ORDENANZA Nº 1649

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: APRUEBASE el Reglamento del H.C.D. que forma parte de la presente Ordenanza.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: DERÓGUENSE las Ordenanzas Nº 296, 437, 439, 537, 709 y 1018 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, CÓPIESE Y ARCHÍVESE.

REGLAMENTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

TÍTULO I: ESTRUCTURA - COMPOSICIÓN - ORGANIZACIÓN

Capítulo I: De los Concejales - Su Incorporación en Sesiones Preparatorias - Obligaciones

<u>ARTÍCULO 1</u>: **FECHA:** Dentro de los diez días anteriores a la iniciación del período de sesiones en que deban incorporarse los Concejales electos, éstos se reunirán en Sesión Preparatoria, la que tendrá como exclusiva finalidad la de examinar los títulos de los electos, cuya documentación deberá ser depositada anticipadamente en Secretaría, a los efectos de verificar si reúnen las condiciones establecidas por la Constitución Provincial y la Ley Provincial Nº 5529, incorporarlos y elegir mesa directiva.

La convocatoria será hecha por el Presidente en ejercicio. La Secretaría, a pedido de cualquier Concejal electo. hará la citación en caso de no haber Presidente en el Concejo.

ARTÍCULO 2: La Sesión Preparatoria se realizará con los Concejales Electos, no pudiendo participar de ellas los que finalicen sus mandatos. Será presidida por el Concejal de mayor edad, designado presidente provisorio, el cual procederá inmediatamente a nombrar una comisión Ad-Hoc de poderes, compuesta por tres Concejales Electos, la que previo estudio, dictaminará respecto de los títulos presentados, sobre si los electos reúnen las condiciones prescriptas por la Ley y sobre si no se hallan comprendidos en sus incompatibilidades, para lo cual se pasará a un cuarto intermedio, cuya duración fijará el cuerpo.

Si la Comisión Ad-Hoc, por cualquier motivo, no se hubiera expedido en el término establecido, el Concejo deberá abocarse al conocimiento del asunto, para lo cual se constituirá en Comisión, debiendo pronunciarse en la misma Sesión, aprobando, rechazando o difiriendo su consideración y resolución definitiva para las Sesiones Ordinarias, no pudiendo transcurrir para ello más de 30 (treinta) días

El Presidente Provisional, solo ejercerá sus funciones a los fines de la realización de la Sesión Preparatoria

<u>ARTÍCULO 3</u>: Los Concejales cuyos diplomas se examinen, podrán tomar parte en la discusión de sus poderes, pero no votar sobre su validez.

<u>ARTÍCULO 4</u>: La votación será nominal en el orden en que hayan sido proclamados por el Tribunal Electoral y no se interrumpirá para adoptar ninguna medida.

ARTÍCULO 5: El Concejo Deliberante es Juez exclusivo de la elección de sus miembros, y

una vez pronunciada su resolución al respecto, ésta no podrá reverse.

<u>ARTÍCULO 6</u>: El Concejal cuyo título fuere diferido será citado y podrá participar en las deliberaciones del Concejo, pero no formará quórum ni votará.

Si el Cuerpo no se pronuncia durante el Plazo establecido en el artículo 2do, el Título se considerará aprobado y en la primera Sesión que se realice, el Presidente le tomará juramento, quedando incorporado.

<u>ARTÍCULO 7</u>: Si resultara un título rechazado, se estudiará el del suplente que corresponda por orden de lista, a los efectos de su inmediata incorporación.

<u>ARTÍCULO 8</u>: **JURAMENTO:** Los Concejales cuyos Títulos fueren aprobados se incorporarán previo juramento prestado en voz alta, en forma individual estando todos de pie, con una de las siguientes fórmulas:

"¿Juráis por Dios, la Patria y los Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de concejal que se le confía y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución de la Provincia, las Leyes y las Ordenanzas vigentes?". "Si, juro". "Si así no lo hiciereis, Dios y la Patria se lo demanden".

"¿Juráis por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de concejal que se le confía y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución de la Provincia, las Leyes y las Ordenanzas vigentes?". "Si, juro". "Si así no lo hiciereis, Dios y la Patria se lo demanden".

"¿Juráis por la Patria y vuestro honor desempeñar fielmente el cargo de concejal que se os confía y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución de la Provincia, las Leyes y las Ordenanzas vigentes?". "Si, juro". "Si así no lo hiciereis, la Patria y vuestro honor se lo demanden".

El Juramento será tomado por el presidente provisional, quien lo hará en primer término ante el Concejo.

<u>ARTÍCULO 9</u>: **AUTORIDADES:** De inmediato se elegirá un Presidente, un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º, quienes durarán un año en sus funciones, o hasta la elección de sus reemplazantes pudiendo ser reelectos.

La elección de los mismos se hará en una sola sesión, sin debate, a pluralidad de sufragios, y por votación nominal, decidiendo el presidente provisional en caso de empate.

El presidente Provisorio tomará juramento al definitivo y éste a las restantes autoridades del Cuerpo.

En los demás períodos, en que no hubiera renovación, la elección se hará dentro de los diez (10) días anteriores al del vencimiento del término a que alude el primer párrafo del presente Artículo, en una sola Sesión, sin debate, a pluralidad de sufragios emitidos en forma nominal, decidiendo el Presidente en ejercicio en caso de empate.

Elegidas las autoridades del Concejo, el Presidente lo pondrá en conocimiento del D.E.M.

ARTÍCULO 10: Los Concejales salientes no podrán participar de la Sesión Preparatoria.

<u>ARTÍCULO 11</u>: El tratamiento del Concejo, será de "Concejo Deliberante de la Municipalidad de Yerba Buena"

<u>ARTÍCULO 12</u>: **DECLARACIÓN JURADA:** Juntamente con la documentación a que se refiere el artículo 1, los Concejales depositarán en la Secretaría del Concejo un sobre

cerrado y lacrado conteniendo la declaración jurada de su situación patrimonial al momento de su elección, de lo que la Secretaría otorgará recibo.

El sobre sólo puede ser abierto por resolución expresa y fundada del Cuerpo y será devuelto a la terminación del mandato. Si no es retirado hasta tres meses después, será incinerado sin abrirse, labrándose acta.

<u>ARTÍCULO 13</u>: Incorporado un Concejal, el Presidente le extenderá un diploma y una credencial, firmados por él y por la Secretaría, en los que se acredite el carácter que inviste y las fechas de incorporación y cese de mandato.

<u>ARTÍCULO 14</u>: **ASISTENCIA - LICENCIA:** Los Concejales tienen el deber de asistir a todas las sesiones, desde el día de su incorporación. En caso de imposibilidad de hacerlo deben comunicarlo al presidente con anterioridad.

Si la inasistencia de un Concejal ha de ser por más de dos sesiones consecutivas, o tiene que ausentarse de la Provincia debe solicitar licencia por escrito al Concejo, determinando el tiempo. La licencia caducará con su presencia en el recinto.

<u>ARTÍCULO 15</u>: Los Concejales que se ausentaren sin la correspondiente licencia o permiso perderán su derecho a la retribución correspondiente al tiempo que dure su ausencia.

<u>ARTÍCULO 16</u>: Los Concejales que se considerasen accidentalmente impedidos para concurrir a una citación del Concejo, darán aviso al Presidente.

ARTÍCULO 17: Sin permiso del Cuerpo, los Concejales no pueden faltar a más de tres reuniones consecutivas o no, con o sin aviso. Si algún Concejal incurriera en esta situación, no se le abonará la retribución correspondiente a la o las reuniones que ocurrieran, aunque dichas reuniones no se hubieren realizado por falta de número a la hora reglamentaria.

<u>ARTÍCULO 18</u>: Durante la sesión ningún Concejal podrá ausentarse del recinto definitivamente sin permiso del presidente, quien no lo otorgará sin consentimiento del Concejo, cuando éste queda sin quórum.

Si algún concejal incurriera en esta situación, la Secretaría comunicará el hecho a liquidación de haberes a los efectos del Artículo anterior.

<u>ARTÍCULO 19</u>: En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los Concejales, la minoría podrá reunirse para acordar los medios de compeler a los inasistentes.

En estas sesiones en minoría, no podrá producirse debate de ninguna naturaleza, limitándose la discusión a las medidas a adoptarse para asegurar el Quórum.

CAPÍTULO II: DEL PRESIDENTE Y SUS REEMPLAZANTES

ARTÍCULO 20: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1. Cumplimiento del reglamento: Cumplir y hacer cumplir el reglamento; ejercer las funciones que el mismo le asigna; atender al gobierno de la casa y proveer a sus necesidades.
- 2. Sesiones: Confeccionar el orden del día de cada sesión según lo acordado en Labor Parlamentaria; disponer las convocatorias que autoriza el reglamento; hacer citar a los Concejales.
- 3. Dirección del debate: Presidir las deliberaciones desde su sitial; invitar al Concejal que corresponda a izar la bandera nacional; poner los asuntos a consideración del

Concejo; dirigir las discusiones; llamar a los Concejales a la cuestión y al orden; llevar la lista de oradores; conceder y retirar el uso de la palabra de acuerdo a este reglamento; dar por terminado el debate cuando lo considere agotado.

- 4. Votaciones: Dirigir las votaciones, haciendo invitar a los Concejales al recinto; proclamar su resultado; anunciar la sanción de los asuntos.
- 5. Suspensión de la sesión: Mantener el orden en el recinto; suspender la sesión por desorden; levantarla si se reproduce después de reanudada o por conclusión del orden del día.
- 6. Orden: Impartir instrucciones por intermedio del comisario a la policía de servicio en el Concejo; adoptar medidas sobre el orden, la seguridad y el acceso de público a las sesiones; disponer el retiro o detención de quienes alteren el orden; hacer desalojar la barra si el desorden se generaliza.
- 7. Versión de Actas de Sesiones desgrabadas: Examinar la versión de actas de sesiones desgrabadas; testar las interrupciones no consentidas, las correcciones que desnaturalicen lo expresado en el recinto y los conceptos que considere agraviantes a la dignidad del Concejo, de los Concejales y de los miembros de los demás poderes; someterla al Cuerpo para su aprobación u observación; disponer lo necesario para su inserción en los Diarios de Sesiones; autenticar con su firma el ejemplar que se archivará como acta.
- 8. Nombramientos: Nombrar los miembros de las comisiones y delegados o representantes del Concejo; encomendar misiones especiales.
- 9. Comunicaciones: Decidir sobre las comunicaciones dirigidas al Concejo; retener o devolver las que a su juicio sean inadmisibles, dando cuenta de su proceder; suscribir todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo.
- 10. Administración: Proveer todo lo necesario al funcionamiento de la Secretaría; ordenar y aprobar la administración, inversión y manejo de fondos y recursos asignados; autorizar las rendiciones de cuentas; presentar en oportunidad el presupuesto del Concejo; nombrar y remover los empleados de acuerdo a este reglamento.

<u>ARTÍCULO 21</u>: **USO DE LA PALABRA:** El Presidente no puede opinar ni discutir desde su sitial, pero podrá desde él efectuar aclaraciones referidas a su desempeño.

Voto. Para participar en los debates invitará a ocupar la Presidencia a su reemplazante, en el orden establecido en este reglamento, y volverá a su sitial cuando se vote el punto en discusión.

Vota en las votaciones nominales, decidiendo en caso de empate.

<u>ARTÍCULO 22</u>: **REPRESENTACIÓN:** El Presidente es el representante del Concejo. Contesta las comunicaciones a su nombre y la representa en los actos oficiales, pudiendo designar a otros concejales en su reemplazo.

<u>ARTÍCULO 23</u>: **REEMPLAZANTES:** Los Vicepresidentes reemplazan en su orden al Presidente en caso de que éste se encuentre a cargo de la Intendencia, o mediare ausencia u otro impedimento, mientras subsiste, y cuando desea participar en los debates. Si el impedimento es definitivo se elegirá nuevo Presidente, con el objeto de completar el período.

Los Presidentes de las Comisiones, en el orden establecido por el artículo 46, son reemplazantes de los Vicepresidentes, y en ausencia de todos ellos, los Vicepresidentes de comisiones, en el mismo orden.

CAPÍTULO III: DE LOS BLOQUES

<u>ARTÍCULO 24:</u> **CONSTITUCIÓN:** Los bloques quedarán constituidos luego de haber comunicado su composición y autoridades a la Presidencia del Concejo por nota firmada por dichas autoridades y por lo Miembros que lo componen.

<u>ARTÍCULO 24</u>: **DEPENDENCIAS**: La Presidencia asignará a cada bloque dependencias adecuadas a su composición, dentro de las posibilidades del local.

<u>ARTÍCULO 25</u>: PRESUPUESTO - PERSONAL: Los Concejales tendrán un presupuesto equivalente a la sumatoria de siete básicos de la categoría mínima del escalafón municipal determinado para el Personal Permanente, contratados como personal de Bloques, los que serán nombrados y removidos por el Presidente del H.C.D., a propuesta de la autoridad del Bloque al que pertenezcan, los que cesarán automáticamente al desaparecer el Bloque o a cada renovación del Concejo Deliberante

El pago se atenderá con la partida "Personal Contratado" que se incluirá anualmente en el presupuesto, en el Rubro Personal

Es obligatoria la afiliación del personal de bloque y de los Señores Concejales al Instituto de Seguridad Social de la Provincia.

El personal antes detallado depende exclusivamente de la autoridad de su respectivo sector.

El Presidente del Concejo Deliberante puede dictar medidas disciplinarias, hasta la cesantía, por faltas que afecten el orden y el decoro del Cuerpo o de los Señores Concejales.

El personal se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial Nº 5473 y percibirá por sus funciones los básicos dispuestos por Ley con más los aumentos que se decretaren y menos los descuentos que correspondan. - La Secretaría del Concejo sólo extenderá constancias para efectos Jubilatorios.

Es obligación del Presidente de cada Bloque comunicar a la Secretaría del Concejo las altas, bajas y novedades inherentes al Personal de los Concejales que componen el Bloque, así como las vacaciones o licencias que se otorguen, considerándose como gozadas aquellas en que no medie comunicación expresa.

Asimismo y para un mejor funcionamiento de los Bloques Políticos, se asignará a cada Concejal un monto mensual para afrontar gastos asistenciales y políticos, que deriven del ejercicio de su función electiva, tales como becas, ayudas, pasajes, protección y ayuda directa a personas carenciadas, gestión de apoyo y financiamiento a cualquier emprendimiento vecinal o comunitario, apoyo a las manifestaciones intelectuales y espirituales de la comunidad, expresiones artísticas, colaboración al sostenimiento de instituciones de bien público, recepción y atención de huéspedes oficiales del quehacer público, privado o político, etc. de hasta el equivalente a una remuneración bruta de los Concejales, (excluyendo el escalafón), para lo que se autoriza a la Secretaría del Concejo a distribuir estas sumas a cada Concejal a través de la emisión del libramiento de pago y el recibo individual. El gasto se atenderá con la Partida Contribuciones Sociales, del Rubro Bienes y Servicios, incluidos en el Presupuesto.

CAPÍTULO IV: DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

ARTÍCULO 26: NOMBRAMIENTO. JURAMENTO: El Concejo tendrá un Secretario y un Prosecretario de fuera de su seno, nombrados de entre su personal, en sesión, por mayoría absoluta en votación nominal, los que presentarán juramento ante el Cuerpo al tomar posesión del cargo, de acuerdo a una de las fórmulas establecidas por el artículo 8. Guardarán reserva de todos los asuntos que así lo requieran. Percibirán por sus funciones una remuneración equivalente al 85% de la Remuneración básica determinada para los Concejales por aplicación de la Ley Provincial Nº 5529

Estabilidad. Credenciales Duran en su cargo mientras dura su buena conducta e idoneidad, necesitándose el voto de dos tercios del total de Concejales para decidir sobre su separación. Por mayoría, el Cuerpo se pronunciará sobre sus renuncias.

Recibirán credenciales similares a las de los Concejales.

<u>ARTÍCULO 27</u>: **DECLARACIÓN JURADA:** El Secretario y el Prosecretario al incorporarse harán la declaración jurada a que se refiere el artículo 12.

<u>ARTÍCULO 28</u>: El Secretario y el Prosecretario dependerán directamente del Presidente, manteniendo la responsabilidad inherente a sus cargos. Ejercerán asimismo la superintendencia sobre todos los funcionarios y empleados de la casa, conforme a este reglamento.

ARTÍCULO 29: Son funciones del Secretario:

- Supervisar el funcionamiento de la administración del Concejo, disponiendo las medidas que concurran a su mejor desempeño, haciendo cumplir las órdenes del Concejo y las órdenes del Presidente.
- Poner a la firma del Presidente las Actas, notas y comunicaciones que resulten de las resoluciones del Concejo.
- Refrendar en dichos documentos la firma del Presidente, haciéndolo también en las ordenes que éste expida y en los textos que sancione el Concejo.
- Asistir al Presidente durante las Sesiones del Cuerpo.
- Dar lectura a los asuntos o documentos que se solicite o indique el Presidente.
- Certificar con su firma en los Expedientes que ingresen, el destino que se les haya dado.
- Certificar con su firma en los Expedientes que se traten en Sesión, el destino que se les haya dado.
- Tomar las votaciones nominales, por orden alfabético, cuidando de determinar el nombre de los votantes.
- Anunciar en Sesión el resultado de toda votación, indicando el número de votos registrado en cada sentido.
- Tener a su cargo el manejo de los fondos del Concejo, bajo inspección inmediata del Presidente, debiendo contar con el visto bueno de éste.
- Elevar al Presidente el Anteproyecto de Presupuesto del Concejo.
- Citar a sesión a los Concejales cuando lo ordene el Presidente.

- Organizar las publicaciones e impresiones que resuelva el Concejo; hacer distribuir a los Concejales, los dictámenes de comisiones, el orden del día, demás impresiones, los proyectos presentados y otras comunicaciones.
- Cuidar la expedición de los diplomas, y credenciales para los Concejales.
- Llevar la siguiente documentación: Legajos de Concejales, Personal Permanente, de Bloques y Contratados, cuaderno de entrada de asuntos, donde se especificará día y hora de recibo, cuaderno de Comisiones de destino y tramitación; de cuentas, donde se anotarán las partidas recibidas y los pagos efectuados, de contabilidad de los gastos afectados, comprometidos y abonados, y lo demás que el orden y administración de la Secretaría exigieren.
- Invitar a los Concejales al recinto; llamarlos para votar.
- Vigilar que la compilación del Diario de Sesiones se efectúe de conformidad con las prescripciones del reglamento, entregando al encargado de la Sección Actas la documentación necesaria.
- Organizar el archivo del Concejo y de los Diarios de Sesiones aprobados y llevar personalmente el de los asuntos reservados y secretos.
- Redactar las actas de las sesiones secretas si no se dispusiera su grabación.
- Ejercer superintendencia sobre el personal del Concejo; conceder licencias y aplicar sanciones que no excedan de quince días; poner en conocimiento del Presidente las faltas más graves y proponer su sanción.

<u>ARTÍCULO 30</u>: El Prosecretario desempeña las funciones del Secretario en los casos de impedimento de éste y colabora con él y la Presidencia en todo cuanto convenga al mejor orden, servicio y expedición de la Secretaría; en especial la labor de las comisiones; expedición de sus dictámenes; contralor del quórum; nóminas de asistentes y oradores; tiempo del uso de la palabra; contralor de las sanciones del Concejo.

<u>ARTÍCULO 31</u>: **REEMPLAZANTE:** En caso de ausencia del Secretario y Prosecretario, o de éste último, desempeñará sus funciones el funcionario que designe el Presidente, previo juramento que efectuará ante el Cuerpo.

CAPÍTULO V: DE LOS EMPLEADOS Y POLICÍA DE LA CASA

<u>ARTÍCULO 32</u>: **EMPLEADOS:** El Concejo tendrá los empleados que establezca su presupuesto. Dependerán del Secretario y sus funciones serán determinadas por el Presidente.

ARTÍCULO 33: ESTABILIDAD: Ningún empleado, con excepción del secretario privado de la Presidencia, puede ser declarado cesante o exonerado sin la previa formación de un sumario. El empleado cesante o exonerado puede apelar ante el Concejo dentro del término improrrogable de diez días hábiles de recibida la comunicación respectiva. La Comisión de Peticiones, Poderes y Legales aconsejará el temperamento a adoptar, debiendo expedirse en un plazo perentorio e improrrogable de veinte días. Vencido este término o expedida la Comisión, el Concejo resolverá el recurso sin discusión.

Si del sumario resulta no haber causal suficiente para la cesantía o exoneración, el Presidente puede imponer al sumariado suspensión de hasta un mes sin goce de sueldo.

<u>ARTÍCULO 34</u>: Ningún empleado del Concejo, cualquiera sea la naturaleza del cargo (permanentes, de Bloques o contratados), puede efectuar manifestaciones públicas y/o

privadas que lesionen, agravien o afecten de cualquier modo a los Concejales, por sus expresiones y/u otro aspecto de su desempeño legislativo; o a las resoluciones del Concejo y/o de las Comisiones. Su inobservancia será considerada falta grave.

<u>ARTÍCULO 35</u>: La Policía que custodie o esté de facción dentro del edificio donde funciona el Concejo o en las puertas de acceso al mismo sólo recibirá órdenes del Presidente, dadas por intermedio de Secretaría o su reemplazante.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO: DE LOS PROYECTOS

<u>ARTÍCULO 36</u>: **FORMA:** Toda iniciativa de los Concejales debe ser presentada al Concejo en forma de proyecto.

<u>ARTÍCULO 37</u>: **PROYECTO DE ORDENANZA:** Se formulará como proyecto de Ordenanza toda moción o proposición destinada a crear, reformar, prorrogar, suspender o derogar normas, instituciones, sanciones o reglas generales, o excepciones a éstas.

<u>ARTÍCULO 38</u>: **PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** Se presentará en forma de proyecto de Resolución toda proposición que tenga por objeto contestar, recomendar, solicitar o exponer algo u originar que exprese la opinión del Cuerpo.

<u>ARTÍCULO 39</u>: **PROYECTO DE DECLARACIÓN**: Tendrá forma de proyecto de Declaración toda proposición destinada a reafirmar un principio o las atribuciones y facultades constitucionales o legales, o expresar un deseo o aspiración del Concejo.

<u>ARTÍCULO 40</u>: **PROYECTO DE MINUTA:** Tendrá forma de proyecto de Minuta todo requerimiento de trabajos públicos inmediatos, o la solicitud de cumplimiento de Ordenanza y/o Resoluciones.

<u>ARTÍCULO 41</u>: En los proyectos de Resolución y de Declaración se usará la siguiente fórmula: "El Concejo Deliberante de Yerba Buena Resuelve" o "Declara". Los proyectos de Ordenanza se ajustarán a la prescripción de la Ley Provincial Nº 5529 y los Proyectos de Minuta se formularán como "El Concejo Deliberante de Yerba Buena ha acordado la siguiente Minuta de Comunicación"

<u>ARTÍCULO 42</u>: **MOTIVACIÓN:** Los fundamentos de todo proyecto de Ordenanza, deberán formularse por escrito, insertándoselos en los Considerandos del mismo y podrá ser también fundamentado en Sesión siempre que sea por escrito. Insertándose en el Diario de Sesiones. Los proyectos de Resolución o de Minuta de Comunicación, podrán ser fundados verbalmente.

Se presentarán en mesa de entradas firmado por su autor o autores.

<u>ARTÍCULO 43</u>: **DESTINO - ANTICIPACIÓN:** Al ser presentado un proyecto de Ordenanza, Resolución o Declaración será girado por el Presidente directamente a comisión y los Proyectos de Minutas de Comunicación a la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se elevará a cada Concejal copia de los mismos con la indicación del destino determinado por la Presidencia.

<u>ARTÍCULO 44</u>: **RETIRO:** El retiro de los proyectos sólo puede ser solicitado por todos los firmantes y acordado por la comisión en cuya carpeta se halle.

<u>ARTÍCULO 45</u>: Las comunicaciones referentes a los proyectos que puedan dar lugar a trámite parlamentario se agregarán a los expedientes originales, que quedarán reservados en mesa de entradas, con lo que pasarán a la respectiva comunicación, distribuyéndose copia de los mismos a cada Concejal.

TÍTULO III

CAPÍTULO I: DE LAS COMISIONES

<u>ARTÍCULO 46</u>: **NÚMERO:** Habrá siete comisiones permanentes: Peticiones, Poderes, Legislación y Legales; Hacienda y Presupuesto; Obras y Servicios Públicos y Planeamiento Urbano; Educación, Moralidad y Cultura; Turismo y Deporte; Salud Pública y Bienestar Social; Ecología y Medio Ambiente.

<u>ARTÍCULO 47</u>: **COMPETENCIA:** La competencia de las comisiones permanentes está determinada por la naturaleza intrínseca del asunto, del modo siguiente:

- Peticiones, Poderes, Legales y Legislación: Todo lo relacionado con principios constitucionales; relaciones, conflictos y atribuciones de los Departamentos; tratados y cuestiones intermunicipales, con la Provincia y con la Nación. Regímenes municipales; creación de comisiones especiales; poder de policía; gobierno y administración; interpelaciones y/o invitaciones o pedidos de informes al Intendente o Secretarios; aplicación, interpretación y reforma del reglamento; todo asunto atinente al Concejo; mandato de los concejales; conducta y examen de sus títulos cuando no haya pronunciamiento sobre ellos en sesiones preparatorias; legislación general, instrucción pública municipal y fomento cultural; expropiaciones; publicaciones; y todo otro asunto que por su naturaleza específica no competa a otra comisión.
- Hacienda y Presupuesto: El Presupuesto de la Municipalidad; elaboración y control
 del Presupuesto del Concejo, deuda pública; empréstitos y emisiones; subvenciones y
 subsidios; gastos, inversiones y créditos; régimen tributario y fiscal; salarios, bancos;
 cuentas e inversiones del Municipio y todo otro asunto que comprenda la hacienda y el
 Presupuesto municipal.
- Obras y Servicios Públicos y Planeamiento Urbano: Concesión, autorización, reglamentación y ejecución de obras públicas; instalación y concesión de servicios públicos y su cumplimiento; electrificación urbana y rural; comunicaciones, caminos, urbanismos, vivienda.
- Educación, Moralidad y Cultura: Todo lo concerniente a la educación, cultura, artes, folklore en sus diversas manifestaciones, ejercicio de la docencia, construcciones y obras complementarias de edificios destinados al funcionamiento de estas actividades.
- **Salud Pública y Bienestar Social**: Regímenes asistenciales, salubridad, medicina asistencia, preventiva y social y todo lo atinente a la salud pública.
- Ecología y Medio Ambiente: Protección del medio ambiente, ecología, protección de los suelos, flora y fauna, reservas naturales, parques, contaminación y conservación ambiental, radicación de industrias.
- Turismo y Deporte: Compete a la Comisión de Turismo y Deporte, los asuntos referidos a: Recreación, Programación de Actividades Deportivas, Promoción, Difusión, Gastronomía, Hotelería, Todo lo relacionado a la misma

ARTÍCULO 48: COMISION DE LABOR PARLAMENTARIA: El Concejo tendrá también una Comisión de Labor Parlamentaria, cuya Presidencia ejercerá el Presidente o sus

reemplazantes y estará integrada por los Presidentes de los Bloques Políticos o sus reemplazantes naturales.

Celebrará reunión cuando lo considere conveniente y/o cuando existiere suficientes temas en Secretaría. Cumplirá las siguientes funciones:

- Preparar planes de Labor Parlamentaria.
- Proponer a la Presidencia la confección del Orden del Día con los asuntos que tengan dictamen de las comisiones
- Tomar conocimiento del estado de los asuntos pendientes en las comisiones.
- Promover medidas tendientes a la agilización de los trámites y debates.

La Comisión de Labor Parlamentaria está facultada asimismo, teniendo en cuenta la índole del asunto, la necesidad de posterior interpretación de sus disposiciones, la existencia o no de disidencias parciales o totales, u observaciones a la idea fundamental, aconsejar si dicho asunto será considerado en el recinto sin trámite alguno procediéndose directamente a su votación.

En estos casos, al momento de la enunciación del asunto, la Presidencia anunciará la calificación.

<u>ARTÍCULO 49</u>: **COMISIONES ESPECIALES:** El Concejo puede crear comisiones especiales cuando lo considere conveniente para el estudio de asuntos determinados, para lo cual es necesario que el proyecto que proponga su creación cuente con dictamen de Comisión.

Estas Comisiones caducan, salvo disposición expresa en contrario, por vencimiento del término, una vez dictado pronunciamiento definitivo en el asunto que motivara su designación o si transcurriere el periodo legislativo siguiente al de su creación, sin que se hubiere expedido.

El Concejo puede prolongar su mandato por tiempo determinado.

ARTÍCULO 50: NOMBRAMIENTO: El Presidente nombrará a los miembros de las comisiones permanentes y especiales, procurando que estén representados en ellas el mayor número de sectores; designará los reemplazantes de los miembros renunciantes, ausentes o impedidos y podrá urgir, por si o a pedido de cualquier Concejal, a los miembros de comisiones remisos, informando al Concejo en caso de mora reiterada para que adopte una decisión.

<u>ARTÍCULO 51</u>: **CONSTITUCIÓN**: El Presidente hará la primera citación a las comisiones a los efectos de que se constituyan y elijan de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, estos últimos reemplazantes del primero en caso de ausencia o impedimento. Estas designaciones se comunicarán al Concejo.

<u>ARTÍCULO 52</u>: **RENOVACIONES:** Los Miembros de las Comisiones y sus autoridades se renuevan anualmente y pueden ser reelectos.

<u>ARTÍCULO 53</u>: **OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:** Son obligaciones del Presidente de comisión:

- Disponer la citación en los casos que autoriza este reglamento;
- Disponer las comunicaciones a su nombre;

• Disponer los pedidos de informes y demás datos necesarios para formar la carpeta de antecedentes de cada asunto, y cualquier otra que resuelva la comisión.

<u>ARTÍCULO 54</u>: **DÍA Y HORA DE REUNIÓN:** Las comisiones determinarán en su reunión constitutiva por lo menos un día y hora semanal fijos para realizar reunión ordinaria durante los periodos de sesiones, los que pueden ser modificados por resolución de la mayoría y que no serán los de sesiones del Concejo.

Su Presidente las citará también en el receso y a reuniones extraordinarias.

<u>ARTÍCULO 55</u>: **QUÓRUM:** Las Comisiones permanentes y especiales forman quórum con uno más de la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 56: FALTA DE QUÓRUM: Si una comisión no obtiene quórum reiteradamente, cualquier Concejal puede poner el hecho en conocimiento de la Presidencia del Concejo para que la integre transitoriamente, sin perjuicio de que el Cuerpo resuelva lo que estime oportuno respecto de los inasistentes.

<u>ARTÍCULO 57</u>: **RETIRO DE ASUNTOS:** Los asuntos en carpeta de las comisiones no pueden ser retirados sin autorización de las mismas.

<u>ARTÍCULO 58</u>: **OBLIGACIÓN**: Es obligación de los miembros de las comisiones llevar a su seno sus observaciones o proposiciones sobre los asuntos en estudio, informándolas de los hechos o antecedentes relacionados con los mismos que sean de su conocimiento. Si no lo hacen no podrán presentarlos en el Concejo.

<u>ARTÍCULO 59</u>: **ASISTENCIA DE CONCEJALES**: Cualquier concejal puede asistir a las deliberaciones de las comisiones, con voz pero sin voto.

<u>ARTÍCULO 60</u>: **INFORMES:** Las comisiones y cualquier concejal pueden requerir informes por escrito con fines exclusivos de legislación, a Secretarios y Funcionarios del D.E.M., y aquellas, además, invitarlos a su seno en relación con los asuntos a su estudio.

ARTÍCULO 61: Las comisiones permanentes y especiales funcionan en el receso.

CAPÍTULO II: DE LOS DICTÁMENES DE COMISIONES - DEL ORDEN DEL DÍA

<u>ARTÍCULO 62</u>: **DICTAMEN:** Las comisiones formularán dictamen por escrito, pudiendo hacer su informe en la misma forma o designar un miembro informante. No habrá dictamen si no se han expedido, conjunta o separadamente, por lo menos un número de Concejales igual al quórum de la comisión.

Es asimismo obligación de los miembros en desacuerdo exponer sus razones ante la comisión y suscribir dictamen en disidencia en la oportunidad en que lo haga el resto de aquella. Una vez entregados estos dictámenes a Secretaria no se admitirán otros.

<u>ARTÍCULO 63</u>: **DOS COMISIONES**: Una vez expedida una comisión, debe remitir el Expediente y su o sus dictámenes a la Secretaría del Concejo, para que ésta pueda remitirlos a otra Comisión, según lo estipulado por la Presidencia. Esta última debe expedirse en un plazo no mayor de quince días hábiles. De no hacerlo, el dictamen de la primera se tendrá por definitivo. También pueden emitirse dictamen en Conjunto entre las Comisiones que tenga competencia.

<u>ARTÍCULO 64</u>: **MÁS DE UN DICTAMEN:** Si hay más de un dictamen sobre un mismo asunto, cada uno de ellos puede ser informado separadamente. En caso de igualdad de firmas se considerará dictamen de la mayoría el que suscriba el Presidente.

<u>ARTÍCULO 65</u>: **CADUCIDAD:** Al caducar una comisión, terminar el mandato de sus miembros o renovarse el Concejo, los dictámenes no considerados por el Cuerpo quedarán anulados y volverán al seno de aquella.

<u>ARTÍCULO 66</u>: **ALTERACIÓN**: Los dictámenes distribuidos no pueden ser modificados, salvo por pedido expreso de la unanimidad de los firmantes a la Presidencia, ni retiradas sus firmas. Otros miembros pueden suscribirlos.

<u>ARTÍCULO 67</u>: **ORDEN DEL DÍA:** El Presidente dispondrá la confección del orden del día para cada sesión incluyendo:

- Los asuntos para los que se hubiere acordado preferencia;
- Los dictámenes distribuidos a los concejales con veinticuatro horas de anticipación a la sesión.
- Puede dividir el orden del día para más de una sesión, fijando los asuntos de cada
- Los asuntos no distribuidos con la anticipación señalada no se incorporarán al orden del día.

TÍTULO IV: DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

<u>ARTÍCULO 68</u>: **SESIONES**: Las sesiones del Concejo serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales, debiendo las dos primeras ser públicas.

<u>ARTÍCULO 69</u>: Serán Sesiones Ordinarias y Extraordinarias las que realice el Cuerpo en los días y horas establecidos por Resolución del mismo, dentro del Periodo Ordinario de Sesiones. También serán extraordinarias las convocadas por el Intendente Municipal durante el receso.

ARTÍCULO 70: Las Sesiones Especiales tendrán lugar en los siguientes casos:

- 1. Las que celebre el Concejo a pedido de un Concejal y que fuera apoyado por otros dos, en oportunidad de haberse terminado el tratamiento del Orden del Día de una Sesión Ordinaria o Extraordinaria, debiendo el Cuerpo consignar día y hora de celebración. A tal efecto, el Concejal solicitante expresará el objeto de aquella en caso de ser pública, sin estar obligado a hacerlo si su pedido fuera una Sesión Secreta.
- 2. Las que celebre el Concejo por petición fuera de Sesión, dirigida al Sr. Presidente, por escrito y firmada por lo menos por cinco Concejales, expresándole el objeto de la misma.

En ambos casos, el Presidente podrá citar al Concejo, haciéndolo con 24 hs. de anticipación por lo menos, debiendo especificar el objeto de la misma en la convocatoria.

En caso de gravedad y/o urgencia podrá ser convocada por el Presidente con cualquier antelación.

En las Sesiones Especiales, el Concejo se ocupará exclusivamente de él o de los asuntos que la hubieran motivado.

<u>ARTÍCULO 71</u>: **QUÓRUM:** La mitad más uno del total de Concejales en ejercicio forman el quórum del Concejo. Cuando ese total sea impar se tomará como base el número par

inmediato superior.

El Concejo no podrá funcionar como Cuerpo si el número de Concejales en ejercicio es inferior al del quórum, salvo a los fines de la Sesión Preparatoria.

<u>ARTÍCULO 72</u>: **SALA:** Los Concejales no formarán Concejo fuera de su sala de sesiones, salvo casos de fuerza mayor.

<u>ARTÍCULO 73</u>: **TOLERANCIA:** La sesión, se iniciará al vencimiento de la hora fijada. Si no se reuniere el número necesario hasta pasados quince minutos, la Presidencia llamará durante quince minutos más, pasados los cuales y no habiendo quórum, los Concejales presentes pueden pedir una espera de hasta una hora, a cuyo término si no hubiere quórum, no habrá sesión. Esta podrá iniciarse en cualquier momento dentro de la tolerancia.

<u>ARTÍCULO 74</u>: **CUARTO INTERMEDIO:** El Concejo puede pasar a cuarto intermedio cuantas veces lo considere conveniente, por propia decisión o a invitación del Presidente, fijándose el término. Éste no excederá las setenta y dos horas y no habrá tolerancia sobre la hora fijada.

Vencido el término, si no hubiere número quedará levantada la sesión.

<u>ARTÍCULO 75</u>: **SESIONES SECRETAS:** Las sesiones serán públicas, pero el Concejo puede hacerlas secretas en cualquier momento.

En éstas sólo estarán presentes, además de los Concejales, el Secretario y el encargado de la grabación de la Sesión y las personas que el Cuerpo resuelva especialmente.

Después de iniciada una sesión secreta el Concejo puede hacerla pública si lo estima conveniente.

<u>ARTÍCULO 76</u>: **DURACIÓN**: Las sesiones tendrán una duración máxima de seis horas a partir del momento de apertura, en cuya oportunidad el presidente expresará la hora de cese. Vencido ese término quedarán automáticamente levantadas y el orden del día pendiente pasará a ser primero del de la próxima Sesión.

No siendo el caso del párrafo anterior, serán levantadas por resolución del Cuerpo previa moción de orden al respecto; o por el Presidente cuando ha terminado el tratamiento de los asuntos o si considera que el orden se ha alterado y no le es posible restablecerlo.

Si durante la consideración de un asunto el Concejo quedare sin quórum, el debate podrá continuar hasta el momento de cualquier votación. –

CAPÍTULO II: DEL ORDEN DE LA SESIÓN

<u>ARTÍCULO 77</u>: **APERTURA:** Una vez reunidos en el recinto los Concejales en quórum, el Presidente declarará abierta la sesión, indicando cuántos son los presentes.

<u>ARTÍCULO 78</u>: En la primera reunión Ordinaria el Concejo fijará los días y horas para realizar Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, que podrá alterar cuando lo juzgue conveniente, y el Presidente dará cuenta del nombramiento de los miembros de las comisiones permanentes.

<u>ARTÍCULO 79</u>: **DESARROLLO:** El desarrollo de las sesiones se ajustará al siguiente orden:

1. Izamiento de la bandera nacional (Artículo 80)

- 2. Consideración de las versiones de las actas de sesiones anteriores. (Artículo 81)
- 3. Cuestiones previas al orden del día (Artículo 82 Puntos 1, 2, 3 y 4)
- 4. Expedientes con dictámenes de Comisiones. (Artículo 82 Punto 5)
- 5. Asuntos posteriores al orden del día

<u>ARTÍCULO 80</u>: **BANDERA:** El Presidente invitará al Concejal que corresponda por orden alfabético a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. Los ausentes lo harán al término de la lista, hasta agotarla, en el mismo orden.

<u>ARTÍCULO 81</u>: **VERSIONES DE ACTAS ANTERIORES**: Acto seguido, los concejales podrán formular observaciones a las versiones de las actas de sesiones anteriores, las que serán salvadas previo asentimiento del Concejo.

Las versiones de actas de sesiones secretas serán aprobadas en sesión secreta. el Concejo puede autorizar al Presidente para suscribirlas.

<u>ARTÍCULO 82</u>: Al abrirse la sesión se entregará a los Concejales una lista del Orden del Día, de acuerdo a lo ordenado por la Labor Parlamentaria.

Acto seguido el Presidente dará cuenta al Cuerpo, por intermedio de Secretaría, de los asuntos ingresados, en el siguiente orden:

- 1. Comunicaciones del D.E.M.
- 2. Comunicaciones de terceros.
- 3. Comunicaciones de los Señores Concejales.
- 4. Proyectos de Minutas.
- 5. Expedientes con dictámenes

<u>ARTÍCULO 83</u>: **LECTURA**: El Concejo puede resolver sin debate la lectura de documentos siempre que lo estime conveniente. El Presidente podrá hacer leer comunicaciones de resorte de la Presidencia para conocimiento del Cuerpo.

<u>ARTÍCULO 84</u>: **LICENCIAS - CUESTIONES PRIVADAS:** Las licencias y permisos solicitados se votarán sin discusión.

Luego se considerarán los siguientes asuntos previo al orden del día, en este orden:

- 1. Homenajes.
- 2. Asuntos Previos

Los Concejales deben inscribirse en la Presidencia expresando para qué punto solicitan la palabra.

<u>ARTÍCULO 85</u>: **HOMENAJES**: El término total para rendir homenajes será de treinta minutos, pudiendo cada Concejal usar de la palabra por cinco minutos improrrogables.

Vencido el término se pasará al punto siguiente, pudiendo otros Concejales pedir que se consigne su homenaje en el Diario de Sesiones.

Las exposiciones quedarán como expresión personal o del grupo representado, sin admitirse debate.

<u>ARTÍCULO 86</u>: **MANIFESTACIONES GENERALES**: El tiempo total de uso de la palabra para manifestaciones generales será de una hora, disponiendo cada Concejal de hasta diez

minutos para ello.

<u>ARTÍCULO 87</u>: **EXPEDIENTES CON DICTAMENES**: Inmediatamente de concluida la consideración de las cuestiones previas autorizadas, o si no hubiere Concejales anotados, se pasará al tratamiento de los Expedientes con dictámenes de Comisiones.

Los asuntos se considerarán según figuren inscriptos, salvo moción de orden al efecto.

<u>ARTÍCULO 88</u>: **ASUNTOS POSTERIORES:** Terminado el tratamiento del orden del día el Concejo considerará:

Los asuntos para los que se hubiera otorgado preferencia en sesiones anteriores.

1. Las mociones de tratamiento sobre tablas, de fijación de fecha para hacerlo o de realización de sesión especial.

CAPÍTULO III: DE LA CONSIDERACIÓN EN GENERAL

<u>ARTÍCULO 89</u>: **ENUNCIADO:** Se omitirá la lectura de dictámenes y proyectos, enunciándolos por su resumen o número.

<u>ARTÍCULO 90</u>: **DISCUSIONES:** Todo proyecto o asunto que considere el Concejo serán considerados una sola vez.

<u>ARTÍCULO 91</u>: **SUSTITUCIÓN**: Durante la discusión en general, libre o no, de un dictamen, proyecto o asunto podrán presentarse en sustitución otras proposiciones sobre la misma materia.

Si el dictamen, proyecto o asunto que se está considerando es aprobado, aquellas proposiciones quedarán automáticamente desechadas. Si es rechazado o retirado por la mayoría de la comisión, o el autor en caso de no haber dictamen, el Cuerpo decidirá si las nuevas proposiciones entrarán inmediatamente en discusión o pasarán a comisión. En el primer caso se considerarán en el orden en que hubieren sido presentadas, no pudiendo tratarse ninguna sino después de rechazada o retirada la anterior.

Los dictámenes en minoría se tratarán si es rechazado el de mayoría, en el orden que corresponda al número de firmas, y a igualdad de éstas, en el de inserción en el orden del día.

<u>ARTÍCULO 92</u>: **VUELTA A COMISIÓN**: Podrá disponerse la vuelta a Comisión de un proyecto o asunto, antes de iniciarse la votación de los dictámenes, quedando sometido al trámite ordinario como si no hubiera recibido tratamiento.

<u>ARTÍCULO 93</u>: **ESTUDIO EN COMISIÓN:** Cuando un asunto ha sido considerado por el Concejo en comisión, al reanudarse la sesión se omitirá la discusión en general, entrándose directamente a votar.

<u>ARTÍCULO 94</u>: Con la aprobación de los dictámenes y/o de los proyectos queda concluido el trámite del asunto. Rechazado un proyecto concluye toda discusión sobre él. Las sanciones se comunicarán al D.E.M.

<u>ARTÍCULO 95</u>: **TRATAMIENTO SIN DICTAMEN:** Ningún proyecto que importe erogación, que comprometa el crédito de la Municipalidad, que tienda a crear o reformar instituciones, que cree o suprima tasas y/o contribuciones o que otorgue concesiones se tratará sin dictamen de comisión. Para hacerlo el Concejo podrá constituirse en Comisión, según el procedimiento del artículo 97

CAPÍTULO IV: DEL DEBATE LIBRE Y EN COMISIÓN

<u>ARTÍCULO 96</u>: **DEBATE LIBRE:** El Concejo puede declarar libre el debate en general previa moción al efecto. En este caso cada Concejal tiene derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, sin limitación de tiempo, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a consideración.

ARTÍCULO 97: EN COMISIÓN: Durante la consideración de un asunto el Cuerpo puede, previa moción al efecto, constituirse en comisión y recibir y escuchar a personas ajenas al Cuerpo. En comisión resolverá todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y tramite del asunto motivo de la conferencia, pudiendo efectuar votaciones a ese fin y adoptar un dictamen, pero no pronunciará sanción legislativa. Cuando lo estime conveniente declarará por mayoría levantando el estado de comisión.

CAPÍTULO V: DEL USO DE LA PALABRA

ARTÍCULO 98: **ORDEN:** La palabra se concederá en el orden siguiente:

- 1. Al miembro informante de la mayoría de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2. Al miembro informante de la minoría o minorías, en el orden que establece el último párrafo del artículo 100 .
- 3. Al autor o autores del proyecto en discusión, o Secretarios firmantes si el proyecto es del D.E.M.
- 4. A los demás Concejales en el orden en que se hubieran inscripto ante la Presidencia.

<u>ARTÍCULO 99</u>: VECES - TIEMPO: Cada Concejal puede hacer uso de la palabra en general una vez por treinta minutos y otra por quince minutos; y dos veces, por cinco minutos cada una, en la discusión de cada tema.

Tiene derecho a usarla una vez más por igual término para contestar observaciones al asunto en debate, rectificar aseveraciones sobre sus palabras o aclarar conceptos personales.

<u>ARTÍCULO 100</u>: **INSCRIPCIÓN:** Los Concejales deberán inscribirse ante la Presidencia, la cual concederá la palabra ajustándose al orden del pedido, y dentro de él, a quien presuntamente se proponga combatir la idea del predecesor o a quien no haya hablado aún.

Para las cuestiones previas el orden será el de inscripción.

<u>ARTÍCULO 101</u>: **LISTA DE ORADORES:** La Presidencia, asistida por Secretaría, llevará durante la sesión el registro de oradores y del tiempo empleado en el uso de la palabra.

<u>ARTÍCULO 102</u>: El Concejal, al hacer uso de la palabra, se dirigirá al Presidente o a los Concejales en general, evitando personalizar.

<u>ARTÍCULO 103</u>: **LECTURAS**: Los oradores, con excepción de los miembros informantes de comisiones, el autor si el tratamiento es sobre tablas y/o los Secretarios, necesitan permiso del Cuerpo para leer sus exposiciones, pero pueden utilizar apuntes y leer citas, cifras o documentos breves directamente relacionados con el asunto en debate.

Todo instrumento leído será entregado inmediatamente a la Secretaría.

CAPÍTULO VI: DEL ORDEN EN EL RECINTO

<u>ARTÍCULO 104</u>: **INTERRUPCIONES:** Ningún Concejal deberá ser interrumpido mientras esté en el uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto solamente con la venia del Presidente y consentimiento del orador. Quedan prohibidas las discusiones en forma de dialogo.

En el Diario de Sesiones sólo figurarán las interrupciones autorizadas por la Presidencia y consentidas por el orador.

<u>ARTÍCULO 105</u>: **PRIVACIÓN DE LA PALABRA:** Cuando un Concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión y se aparta de él una tercera, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra en el asunto en debate.

<u>ARTÍCULO 106</u>: **LLAMADO A LA CUESTIÓN**: El Presidente, por sí o a petición de cualquier concejal, llamará al orador a la cuestión cuando salga del asunto en debate.

Si éste pretende estar en él, el Cuerpo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión. Si continúa fuera de la cuestión el Presidente aplicará el Artículo anterior.

<u>ARTÍCULO 107</u>: **FALTAS AL ORDEN:** Un Concejal falta al orden cuando incurre en personalismo, ofensas o interrupciones reiteradas.

El Presidente, por sí o a petición de cualquier Concejal si la considera fundada, invitará al Concejal que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si se niega o si las explicaciones no fueren satisfactorias, se procederá como indica el artículo 106.

<u>ARTÍCULO 108</u>: **PERMANENCIA DE PIE**: Todo concejal falta también al orden cuando durante la sesión no permanece sentado en su banca no obstante la indicación del Presidente de que así lo haga.

<u>ARTÍCULO 109</u>: **FALTA GRAVE**: En caso de que incurra en falta más grave, el Concejo, a indicación del Presidente o por moción de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión si es llegada la oportunidad de usar la facultad que confiere el artículo 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Resultando afirmativa, el Presidente pasará el asunto a la comisión de Peticiones y Poderes, Legales y Legislación y Legales para que proponga las medidas que el caso demande.

<u>ARTÍCULO 110</u>: **PERSONAS EXTRAÑAS**: Además de los Concejales, el Secretario y Prosecretario, solo podrán permanecer en el recinto de sesiones el Personal del Concejo necesario y los empleados de bloques.

El Concejo o el Presidente puede autorizar la presencia de otras personas en el recinto cuando lo consideren pertinente y solo por el tiempo indispensable.

<u>ARTÍCULO 111</u>: **BARRA:** Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación por parte de la barra.

El Presidente ordenará salir del local y aun detener a toda persona que contravenga esta disposición, a cuyo efecto empleará la fuerza pública puesta a sus órdenes.

CAPÍTULO VII: DE LAS VOTACIONES

<u>ARTÍCULO 112</u>: **MOMENTO:** El Presidente hará votar el proyecto y/o los dictámenes en consideración si ningún concejal solicita la palabra, si está cerrado el debate o si considera agotada la discusión.

ARTÍCULO 113: LLAMADO: Antes de la votación el Presidente hará llamar para tomar

parte en ella a los Concejales que se encontraren en antesalas.

<u>ARTÍCULO 114</u>: **POR SIGNOS:** Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. Estas últimas se harán levantando la mano.

<u>ARTÍCULO 115</u>: **NOMINA:** Es nominal y se toma en orden alfabético toda votación para los nombramientos que lo requieran, y además, siempre que lo solicite cualquier Concejal presente apoyado por otros tres.

El voto será emitido en voz alta y en forma inequívoca, no pudiendo ser fundado durante la votación, la que no se interrumpirá una vez iniciada.

El Secretario hará el escrutinio y anunciará el resultado.

<u>ARTÍCULO 116</u>: **ALCANCE DE LA VOTACIÓN:** Toda votación se contraerá a un solo y determinado asunto o proposición o período, y se reducirá a la afirmativa o negativa, en los términos en que aquellos estén redactados. La presidencia dará por aprobados, los asuntos que no sean observados.

<u>ARTÍCULO 117</u>: **VOTACIÓN ACLARATORIA:** Cualquier Concejal, si es apoyado por otros tres, puede pedir inmediatamente votación aclaratoria si se suscitan dudas respecto al resultado. La nueva votación se practicará con los mismos Concejales que participaron en la votación anterior.

<u>ARTÍCULO 118</u>: **MAYORÍA**: Las decisiones del Concejo necesitarán mayoría de los votos emitidos, salvo lo dispuesto por la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades, este reglamento y Ordenanzas.

<u>ARTÍCULO 119</u>: **PROPORCIÓN**: Para determinar las proporciones que requiera este reglamento cuando el resultado de la ecuación respectiva da número fraccionado, se tomará como base el entero inmediato superior.

<u>ARTÍCULO 120</u>: **RECONSIDERACIÓN:** Ningún Proyecto ya sancionado será reconsiderado sino en la forma establecida por el artículo 132.

<u>ARTÍCULO 121</u>: **OBLIGACIÓN**: Ningún Concejal podrá dejar de votar sin permiso del Cuerpo, ni protestar contra sus resoluciones. Sus manifestaciones en ese sentido no se recogerán en el Diario de sesiones, pero tiene derecho a pedir la consignación en él de su voto.

CAPÍTULO VIII: DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE Y SUS FUNCIONARIOS

<u>ARTÍCULO 122</u>: **ASISTENCIA:** El Intendente Municipal y sus Secretarios pueden asistir a cualquier Sesión del Concejo, tomar parte en el debate, pero no votar.

<u>ARTÍCULO 123</u>: **TEMARIO**: Todo Concejal, puede pedir la asistencia del Intendente y/o sus Secretarios, para recibir las explicaciones o informes que estime conveniente, de los actos del D.E.M.

Este pedido de informes se presentará en forma de Proyecto de Resolución, el que seguirá el trámite ordinario establecido por este reglamento.

<u>ARTÍCULO 124</u>: **USO DE LA PALABRA:** En la Sesión que éste llamamiento motive, después de usar la palabra el Concejal que promueve la invitación, hará uso de la palabra el Intendente y/o Secretario invitado, luego podrá usar de ella, cualquiera de los demás Concejales.

<u>ARTÍCULO 125</u>: **OTROS ASUNTOS:** Los Funcionarios del D.E.M. también pueden ser invitados por el Concejo para participar del tratamiento de asuntos del orden del día, la que les será entregada con la misma anticipación que a los Concejales.

CAPÍTULO IX: DE LAS MOCIONES

<u>ARTÍCULO 126</u>: **DEFINICIÓN:** Moción es toda proposición que requiera pronunciamiento del Concejo, hecha de viva voz por un Concejal.

<u>ARTÍCULO 127</u>: **DE ORDEN:** Es moción de orden la que tiene alguno de los siguientes objetos:

- 1. Levantar la sesión.
- 2. Pasar a cuarto intermedio.
- 3. Declarar al Concejo en sesión permanente.
- 4. Aplazar la consideración del asunto en discusión.
- 5. Enviar o volver un asunto a comisión.
- 6. Pasar al orden del día.
- 7. Cerrar el debate.
- 8. Declarar libre el debate.
- 9. Constituir al Concejo en comisión.
- 10. Alterar el orden establecido por el artículo 79 o el orden del día.
- 11. Apartarse del reglamento.

<u>ARTÍCULO 128</u>: **VOTACIÓN:** Las mociones de orden cortan todo debate. Se toman en consideración en el orden establecido por el Artículo anterior y se votan sin discusión, necesitándose dos tercios de los votos emitidos para aprobar las cuatro últimas y mayoría las demás.

<u>ARTÍCULO 129</u>: **DE PREFERENCIA:** Es moción de preferencia la que tiene por objeto la fijación de fecha para tratar un asunto.

La preferencia caduca si el asunto no se trata en la oportunidad fijada.

<u>ARTÍCULO 130</u>: **DE SOBRE TABLAS:** Es de sobre tablas la moción que tiene por objeto tratar un asunto que no tenga dictamen en la misma sesión.

<u>ARTÍCULO 131</u>: **OPORTUNIDAD:** Las mociones de preferencia y de sobre tablas se formulan en la oportunidad indicada por el artículo 96.

Cada concejal podrá hablar una vez, por cinco minutos, y el autor una segunda vez por igual tiempo.

El Presidente hará votar las mociones en el orden en que fueren propuestas, requiriéndose para su aprobación dos tercios de los votos emitidos si el asunto no tiene dictamen de comisión.

<u>ARTÍCULO 132</u>: **DE RECONSIDERACIÓN:** Es moción de reconsideración la que tiene por objeto rever una sanción del Concejo.

Las mociones de reconsideración sólo pueden formularse en el transcurso de la misma

sesión y requieren para su aceptación dos tercios de los votos de los Concejales presentes, no pudiendo repetirse. Se tratan inmediatamente de formuladas.

CAPÍTULO X: DE LA SECCIÓN ACTAS - DE LAS VERSIONES DESGRABADAS

<u>ARTÍCULO 133</u>: **FUNCIONAMIENTO:** El Concejo tendrá una Sección Actas, cuya organización y funcionamiento reglamentará el Presidente y controlará el Secretario.

ARTÍCULO 134: Son obligaciones del Secretario y Prosecretario:

- 1. Cuidar que el personal mantenga condiciones de eficiencia Técnica.
- 2. Distribuir la labor de la Sección en la oficina y en el recinto de sesiones.
- 3. Someter a consideración del Presidente, la versión desgrabada de las sesiones y atender a la preparación del Diario de Sesiones de acuerdo a las instrucciones de la Presidencia.
- 4. Organizar el archivo del Diario de Sesiones, asignando un número igual de ejemplares a cada Concejal.
- 5. Confeccionar volúmenes anuales del Diario de Sesiones.

<u>ARTÍCULO 135</u>: Son obligaciones específicas del personal de Sección Actas: Tomar la versión grabada de las sesiones y realizar de inmediato su desgrabación literal.

Es obligación del personal de esta sección colaborar con la Secretaría en todo lo que ésta considere conveniente.

<u>ARTÍCULO 136</u>: **VERSIÓN**: El borrador de Sesión contendrá las expresiones desgrabadas, la transcripción del texto de las notas, expedientes y dictámenes y el resultado de las votaciones.

Inmediatamente de compaginada la versión desgrabada de una sesión se pondrán copias a disposición de los Concejales, para su revisación, pudiendo hacerse correcciones de forma. La versión pasará a Sesión, para consideración del Cuerpo.

La versión aprobada se archivará en Secretaría hasta la impresión de los volúmenes anuales.

CAPÍTULO XI: DEL DIARIO DE SESIONES

<u>ARTÍCULO 137</u>: **CONTENIDO:** El Diario de Sesiones del Concejo es su publicación oficial y tiene carácter de acta.

Expresará:

El nombre de los Concejales presentes y de los ausentes con licencia, con aviso y sin él, de acuerdo a la nómina que confeccionará la Secretaría.

- 1. El día de la sesión y el carácter de ésta, la hora de apertura y el lugar en que se ha celebrado.
- 2. Las observaciones, correcciones y aprobación de las versiones desgrabadas.
- 3. Las Comunicaciones y proyectos de Minutas.
- 4. Los Expedientes con los dictámenes emitidos por las Comisiones.
- 5. La resolución del Concejo en cada asunto
- 6. Las votaciones nominales con sus resultados en orden alfabético y el nombre de los

Concejales que soliciten la constancia de su voto.

- 7. La hora en que se levanta la sesión o se pasa a cuarto intermedio.
- 8. Las inserciones que soliciten los Concejales en sesión, si el Concejo lo aprueba por una votación.
- 9. Los discursos que se pronuncien a nombre del Concejo por sus miembros designados al efecto.
- 10. Las resoluciones o comunicaciones que la Presidencia considere conveniente publicar.

<u>ARTÍCULO 138</u>: **ARCHIVO:** Un ejemplar del Diario de Sesiones autenticado por el Presidente y Secretario se archivará como acta.

Título V

CAPÍTULO ÚNICO: DEL CUMPLIMIENTO Y REFORMA DEL REGLAMENTO

<u>ARTÍCULO 139</u>: **RECLAMO**: Todo Concejal puede reclamar al Presidente el cumplimiento del reglamento si juzga que se lo contraviene.

Si el autor de la supuesta infracción pretende no haber incurrido en ella, lo resolverá el Concejo de inmediato por una votación sin discusión.

<u>ARTÍCULO 140</u>: **REFORMA:** Ninguna disposición del reglamento puede ser alterada, derogada ni ampliada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto que no podrá considerarse en la misma sesión en que haya sido presentado y que requerirá dictamen de comisión.

<u>ARTÍCULO 141</u>: **INTERPRETACIÓN:** Si ocurre duda sobre la interpretación del reglamento, el planteamiento pasará a dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y legales. Las de carácter urgente puede resolverlas el Concejo de inmediato.